



Constancia Secretarial 1. (08/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (09/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 130
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2024 00028 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 20 de marzo de 2024 (A.06) y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, la apoderada de la parte ejecutante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita (A.08 a 10); no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

1.- Se denota del escrito corrector que la parte demandante pese a habérselo señalado en el numeral 1 de la providencia antecedente, no corrigió las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los porcentajes del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correctos, pues los que parece haber utilizados no son los adecuados, veamos:

La apoderada ejecutante manifiesta que por concepto de las sumas correspondientes a las cuotas de alimentos vencidas de los meses de enero y febrero de 2024 el valor de cada una de ellas asciende a \$430.960 pesos siendo esto un cálculo equivocado, pues si aplicamos el incremento para el año 2024 que según el IPC fue del **9.28%** y si la cuota para el 2023 fue de \$ 400.000 pesos el agregado sería de \$ 37.120 pesos quedando una cuota para el mencionado año de \$ 437.120 y no de \$ 430.960 pesos como erróneamente lo señala la togada; razón por la cual todo el cálculo se encuentra errado.

Finalmente es pertinente advertir a la apoderada de la parte ejecutante que la liquidación del 3 de abril del año 2024, efectuada en la Comisaría de Familia del Municipio de Mocoa Putumayo presenta errores, ya que no se utilizó el porcentaje del IPC pero del mes de abril del año 2024, siendo que para calcular el incremento la cuota alimentaria se debe utilizar el porcentaje del incremento del IPC no mensual sino anual, para el sub examine el del año 2024.



Por ello, teniendo en cuenta que no se ha subsanado la demanda en los términos prescritos, el juzgado procederá al rechazo de la demanda por no cumplir con los requisitos formales de la misma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a215bbbd99a6fd49ebb5c8f5dabe29f5f7e8c6d8a216bc151bdfc92e597428d3**

Documento generado en 10/04/2024 06:50:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>